



LEY QUE AUTORIZA LA INCORPORACIÓN PROGRESIVA DE LOS TRABAJADORES CAS DEL MINISTERIO PÚBLICO AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728

Los Congresistas de la República integrantes del **Grupo Parlamentario de ACCIÓN POPULAR** que suscriben, a iniciativa del señor Congresista **LUIS ÁNGEL ARAGÓN CARREÑO**, ejerciendo su derecho de iniciativa legislativa que les confieren los artículos 102 inciso 1) y 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme a los artículos 2° y 76° numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

LEY QUE AUTORIZA LA INCORPORACIÓN PROGRESIVA DE LOS TRABAJADORES CAS DEL MINISTERIO PÚBLICO AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo y los procedimientos para la incorporación progresiva y definitiva de los trabajadores del Ministerio Público contratados bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N.° 1057 (CAS), al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N.° 728, en observancia de los principios de igualdad, justicia social, progresividad en los derechos laborales y sostenibilidad fiscal.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de esta Ley es eliminar la brecha de desigualdad entre los trabajadores del Ministerio Público que, desempeñando funciones de carácter permanente, han sido contratados bajo el régimen CAS, garantizándoles condiciones dignas de trabajo, estabilidad, acceso a beneficios laborales y previsionales, así como contribuir al fortalecimiento institucional del Ministerio Público y al mejoramiento del servicio de investigación y persecución del delito en beneficio de la sociedad.

Artículo 3. Principios de aplicación

- Igualdad de trato y no discriminación
- Meritocracia y transparencia
- Progresividad y no regresividad
- Seguridad jurídica y sostenibilidad presupuestal
- Continuidad laboral

Artículo 4. Ámbito de aplicación

La presente Ley es aplicable a los trabajadores administrativos y auxiliares del Ministerio Público que:

- Se encuentren contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 1057, a plazo determinado o indeterminado.
- Desempeñen labores de carácter permanente en plazas presupuestadas y sostenibles.
- No estén comprendidos en las exclusiones previstas en la presente Ley.

Artículo 5. Requisitos

Son requisitos para acceder al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728:

- Haber ingresado al Ministerio Público mediante concurso público de méritos bajo el régimen CAS.
- Contar con contrato vigente, sea a plazo determinado o indeterminado, a la fecha de promulgación de la presente Ley.
- Acreditar un mínimo de tres (3) años consecutivos o cinco (5) acumulativos de servicios en el Ministerio Público.
- Desempeñar funciones de carácter permanente en plaza con presupuesto sostenible.
- No estar inhabilitado legalmente para el ejercicio de la función pública.
- Haber obtenido evaluación de desempeño favorable conforme a los lineamientos de la Junta de Fiscales Superiores.
- No haber sido sancionado disciplinariamente en los tres (3) años previos a la vigencia de la presente Ley.
- No estar procesado penalmente por delito doloso.

Artículo 6. Exclusiones

No están comprendidos en la presente Ley:

- Personal contratado para proyectos temporales de inversión o de duración determinada.
- Personal en suplencia.
- Personal en cargos de dirección o de confianza.
- Trabajadores ingresados por contratación directa sin concurso público.
- Personas que hayan cumplido setenta (70) años de edad o más.

Artículo 7. Proceso de incorporación

- El Ministerio Público, en un plazo no mayor de cuarenta (40) días hábiles desde la publicación de esta Ley, elaborará y remitirá a SERVIR y al MEF la relación de personal comprendido en el ámbito de aplicación.
- La incorporación se realizará progresivamente en un plazo máximo de cuatro (4) ejercicios fiscales, priorizando la antigüedad y fecha de ingreso.
- La Gerencia General del Ministerio Público, a través de la Gerencia de Recursos Humanos, será responsable de implementar el proceso, con supervisión de la Junta de Fiscales Superiores.

Artículo 8. Financiamiento

El financiamiento se efectuará con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público, utilizando partidas presupuestales destinadas a contratos CAS, pudiendo el MEF habilitar recursos adicionales mediante modificaciones presupuestarias conforme al Decreto Legislativo N.º 1440.

Artículo 9. Reconocimiento de servicios

Los trabajadores incorporados al régimen del Decreto Legislativo N.º 728 conservarán la antigüedad adquirida bajo contratos CAS para todos los efectos legales.

Artículo 10. Nivel remunerativo y protección

- Ningún trabajador incorporado percibirá una remuneración menor a la que recibía bajo el régimen CAS.
- La homologación de remuneraciones será progresiva y conforme a la disponibilidad presupuestal.
- Los trabajadores quedan exonerados del período de prueba.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA.

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en un plazo máximo de treinta (30) días calendario; a partir de la entrada en vigencia, el Ministerio Público queda impedido de realizar nuevas contrataciones bajo el régimen CAS, salvo casos excepcionales debidamente autorizados por la Junta de Fiscales Superiores. En caso de conflicto con otras disposiciones legales, prevalecerá lo dispuesto en la presente Ley.



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/10/2025 17:42:52-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2025 10:44:08-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2025 18:49:38-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Elvis
Herman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/10/2025 17:10:08-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/10/2025 15:54:19-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/10/2025 14:21:08-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/10/2025 15:54:37-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. DIAGNÓSTICO DE LA PROBLEMÁTICA

El Contrato Administrativo de Servicios (CAS) fue creado en el año 2008 a través del Decreto Legislativo N.º 1057 como un mecanismo temporal y excepcional para atender necesidades inmediatas del Estado en materia de contratación de personal. Sin embargo, a más de quince años de su creación, dicho régimen ha perdido su carácter provisional y se ha consolidado como un sistema paralelo de contratación pública.

Lejos de ser una solución temporal, el régimen CAS se convirtió en una herramienta de precarización laboral, al mantener a miles de trabajadores sin estabilidad plena, con beneficios sociales restringidos y expuestos a la incertidumbre de la renovación de sus contratos.

En el caso del Ministerio Público, aproximadamente un tercio de su personal está vinculado bajo el régimen CAS. Estos trabajadores cumplen funciones permanentes, esenciales y estratégicas para la gestión administrativa y el apoyo a la labor de los fiscales. Entre ellos se encuentran asistentes de despacho fiscal, técnicos administrativos, personal de logística, contabilidad, informática, archivo y otras áreas críticas para el funcionamiento institucional.

No obstante, enfrentan las siguientes limitaciones:

- Inestabilidad laboral: sujetos a contratos temporales renovables, dependientes de la decisión administrativa.
- Restricción de beneficios sociales: no acceden plenamente a beneficios que sí gozan los trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 728.
- Desigualdad remunerativa: en muchos casos perciben ingresos menores por realizar funciones equivalentes.
- Falta de reconocimiento de antigüedad: el tiempo de servicio bajo CAS no siempre es reconocido plenamente.

Este escenario genera desmotivación, rotación de personal calificado y pérdida de capital humano, lo que impacta directamente en la eficiencia institucional del Ministerio Público y, en consecuencia, en la confianza ciudadana en el sistema de justicia.

En síntesis, mantener el régimen CAS en el Ministerio Público perpetúa una inequidad estructural que no solo vulnera derechos laborales, sino que también limita la consolidación de un servicio fiscal sólido y eficiente.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Constitucional:

La Constitución Política del Perú establece, en su artículo 2, que todas las personas son iguales ante la ley; en el artículo 23, que el trabajo es objeto de atención prioritaria del Estado y que se prohíbe el despido arbitrario; y en el artículo 26, que deben garantizarse la igualdad de oportunidades sin discriminación. El presente proyecto de ley se subsume directamente en estos mandatos constitucionales, al eliminar la discriminación laboral entre trabajadores que realizan funciones permanentes dentro de una misma institución.

Social:

Los trabajadores CAS del Ministerio Público cumplen una labor silenciosa, constante y fundamental para que los fiscales puedan investigar y perseguir el delito. La justicia laboral y social exige reconocer y proteger a este sector, evitando que continúen siendo trabajadores de "segunda categoría".

Institucional:

Un personal estable y con derechos garantizados genera mayor eficiencia, compromiso y profesionalismo. El proyecto de ley fortalece la capacidad del Ministerio Público de cumplir con su misión constitucional, consolidando una institución con personal motivado y con vocación de permanencia.

Histórica:

En los últimos años, el Congreso de la República ha aprobado leyes que eliminan progresivamente el régimen CAS en sectores estratégicos como educación y salud. El presente proyecto se inscribe en esta política histórica y corrige una deuda pendiente con los trabajadores del sistema de justicia.

III. MARCO NORMATIVO

Constitución Política del Perú:

Artículo 2: Establece el derecho a la igualdad ante la ley. El proyecto se adecúa a este principio al garantizar que los trabajadores CAS del Ministerio Público reciban el mismo trato que sus pares bajo el régimen 728, eliminando un trato diferenciado injustificado.

Artículo 23: Dispone que el trabajo debe recibir protección especial del Estado y prohíbe el despido arbitrario. La norma busca cumplir con esta disposición al otorgar estabilidad y protección frente al despido injustificado a quienes actualmente laboran bajo CAS.

Artículo 26: Ordena garantizar la igualdad de oportunidades sin discriminación en el ámbito laboral. El proyecto responde directamente a este mandato, eliminando la discriminación por régimen contractual.

Convenios de la Organización Internacional del Trabajo OIT:

Convenio 111: obliga a los Estados a erradicar la discriminación en materia de empleo. Este proyecto da cumplimiento al convenio, al eliminar la discriminación laboral interna en el Ministerio Público.

Convenio 158: protege contra el despido arbitrario. Al incorporar a los trabajadores CAS al régimen 728, se garantiza dicha protección.

Decreto Legislativo N.º 728: regula el régimen laboral privado en el Estado, asegurando estabilidad y beneficios sociales plenos. El proyecto **amplía la aplicación de este régimen** al personal CAS del Ministerio Público.

Decreto Legislativo N.º 1057: creó el régimen CAS como excepcional. Este proyecto corrige su desnaturalización, eliminando progresivamente su uso en el Ministerio Público.

Decreto Legislativo N.º 1440 (Sistema Nacional de Presupuesto): faculta reasignaciones presupuestarias. El proyecto se adecúa a este marco, pues la incorporación se financia de manera progresiva con cargo al presupuesto institucional.

Ley N.º 30057 (Ley Servir): establece la construcción de un servicio civil meritocrático. El proyecto contribuye a este fin al reconocer la meritocracia en el ingreso vía concurso público.

IV. EFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL VIGENTE

La aprobación de este proyecto de ley tiene un impacto directo en el marco jurídico laboral del país, porque no se trata solo de un beneficio puntual para los trabajadores del Ministerio Público, sino de un paso firme hacia la coherencia del ordenamiento legal con la Constitución, los compromisos internacionales y las políticas de modernización del Estado.

En primer lugar, la norma permite que los principios de igualdad y no discriminación recogidos en los artículos 2, 23 y 26 de la **Constitución Política del Perú** dejen de ser solo enunciados y pasen a ser efectivos en la vida diaria de los trabajadores del Ministerio Público. Hoy, pese a cumplir funciones idénticas, quienes se encuentran bajo el régimen CAS no disfrutan de la misma estabilidad ni de los mismos beneficios que sus compañeros incorporados al régimen del Decreto Legislativo 728. Con esta

ley, esa brecha normativa y práctica se cierra, asegurando que todos tengan un trato justo y homogéneo.

En segundo lugar, la norma impacta directamente en el **Decreto Legislativo 1057**, que dio origen al CAS. Al disponer que el Ministerio Público incorpore progresivamente a sus trabajadores bajo este régimen, se limita de manera significativa la aplicación de una modalidad que nació como transitoria, pero que se volvió permanente y discriminatoria. Este efecto correctivo devuelve coherencia al orden jurídico, reafirmando que el CAS no puede convertirse en un régimen estable dentro del Estado.

Al mismo tiempo, el proyecto fortalece el **Decreto Legislativo 728**, ampliando su ámbito de aplicación en el sector público. Esto no solo otorga estabilidad y protección frente al despido arbitrario a miles de trabajadores, sino que además reafirma el principio de "igual remuneración por igual trabajo", que en la práctica se veía vulnerado por las diferencias entre regímenes.

Desde el punto de vista presupuestal, la norma se vincula estrechamente con el **Decreto Legislativo 1440, que regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público**. Gracias a este marco, la incorporación de trabajadores puede realizarse de forma progresiva y sostenible, utilizando las partidas que hoy financian los contratos CAS y habilitando los recursos necesarios para cubrir las diferencias en beneficios y aportes sociales. Así, se evita un impacto fiscal desordenado y se asegura que la medida sea viable financieramente.

En cuanto a la **Ley 30057, Ley del Servicio Civil (Servir)**, este proyecto no la contradice, sino que la complementa. Al exigir como requisito de incorporación el ingreso por concurso público de méritos, se fortalece la lógica de la meritocracia y de un servicio civil profesionalizado. De esta manera, se mantiene la coherencia con la política de modernización de la gestión pública que impulsa un Estado más eficiente y transparente.

Por último, la norma tiene un efecto claro en la relación del Perú con los **convenios internacionales de la OIT** ratificados por el Estado, especialmente el Convenio 111 sobre no discriminación en el empleo y el Convenio 158 sobre protección contra el despido arbitrario. Al eliminar un régimen laboral que en los hechos perpetúa diferencias injustificadas, el Estado peruano cumple sus compromisos internacionales y evita cuestionamientos sobre el respeto a los derechos fundamentales de los trabajadores.

Esta norma se convierte en una pieza articuladora del sistema legal, porque conecta la Constitución con la práctica laboral, corrige distorsiones normativas, asegura sostenibilidad fiscal y refuerza la posición del Perú frente al derecho internacional.

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Costos:

- Incremento progresivo de la planilla institucional.
- Necesidad de mayores recursos presupuestales para cubrir beneficios sociales adicionales (CTS, vacaciones, gratificaciones, aportes previsionales).

Beneficios:

- Laborales: estabilidad y motivación del personal, reducción de la rotación.
- Institucionales: fortalecimiento del Ministerio Público, reducción de juicios laborales, consolidación de capital humano.
- Sociales: mejora en la confianza ciudadana en la justicia.
- Económicos: aunque se requiere inversión, los beneficios en eficiencia institucional y reducción de costos judiciales superan los costos.

VI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa se articula con los objetivos estratégicos y las Políticas de Estado establecidas en el Acuerdo Nacional, documento que orienta el desarrollo del país mediante consensos y las principales fuerzas políticas, sociales e institucionales.

En particular, se vincula de manera directa con la:

Política de Estado 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación. Esta política plantea que toda forma de discriminación debe ser eliminada, garantizando que los ciudadanos y en particular los trabajadores reciban un trato equitativo. El proyecto encarna este compromiso, porque reconoce que no puede haber trabajadores de primera y de segunda categoría dentro del mismo Ministerio Público; por eso, al incorporar a los CAS al régimen 728, se asegura que funciones iguales reciban el mismo reconocimiento y protección.

Política de Estado 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo. La ley no solo ofrece continuidad en el trabajo, sino que lo transforma en empleo digno, estable y con acceso a derechos sociales plenos. En esa línea, artículos como el 9 y el 10 del proyecto que reconocen antigüedad y protegen remuneraciones materializan la aspiración de que cada trabajador del Ministerio Público tenga condiciones laborales equivalentes a las que garantiza un empleo digno en cualquier país democrático.

Política de Estado 13: Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social. Al integrar a los trabajadores CAS en el régimen 728, se asegura que todos sus aportes pasados y futuros sean reconocidos y consolidados en materia de pensiones y salud. Esto significa que el tiempo servido bajo CAS no se perderá y que, en adelante, los trabajadores tendrán una relación previsional plena, cumpliendo el mandato de universalizar la seguridad social.

Política de Estado 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente. La estabilidad del personal administrativo y auxiliar del Ministerio Público no es solo una mejora para ellos, sino una garantía para la ciudadanía: menos rotación significa más eficiencia, continuidad en las investigaciones y mayor transparencia en la gestión de recursos humanos. El artículo 7 del proyecto, que establece un proceso de incorporación ordenado y progresivo, es precisamente la expresión práctica de esta política, porque busca una transición responsable y eficiente.

Política de Estado 28: Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial. El Ministerio Público es columna vertebral del Estado de derecho, y su eficacia depende tanto de fiscales como de los equipos técnicos y administrativos que los apoyan. Al consolidar sus derechos laborales, se fortalece su capacidad institucional, se protege su independencia operativa y se contribuye a que la justicia llegue con mayor solidez a los ciudadanos.

Política de Estado 31: Sostenibilidad fiscal y reducción del peso de la deuda. Esta política recuerda que ninguna medida pública puede ser viable si no se respalda en responsabilidad fiscal. Por eso, la presente ley establece expresamente que la incorporación será progresiva en un plazo de cuatro años y con cargo al presupuesto institucional, en línea con lo previsto en el Decreto Legislativo 1440. Esta gradualidad refleja un compromiso real con la sostenibilidad fiscal, asegurando que la justicia laboral no implique desequilibrio económico para el Estado.

De este modo, el proyecto no solo responde a un mandato de igualdad y dignidad laboral, sino que se integra coherentemente con las grandes directrices del **Acuerdo Nacional**. A ello se suma que la **Agenda Legislativa del Congreso 2025** ya ha señalado como prioridad la eliminación progresiva del régimen CAS, la promoción de la igualdad en el servicio civil y el fortalecimiento de las instituciones de justicia. Por tanto, esta norma encaja plenamente en las prioridades políticas del país y se convierte en un instrumento para cumplir compromisos de largo plazo.

En suma, la vinculación de esta propuesta con el Acuerdo Nacional y con la Agenda Legislativa reafirma que no estamos frente a una norma aislada, sino frente a un paso decisivo hacia un Estado más justo, moderno y sostenible, que respeta los derechos de sus trabajadores y al mismo tiempo fortalece la institucionalidad democrática.